REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 340 **Fecha:** 01/10/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120160043400	Ejecutivo Singular	HUGO RUPERTO PALACIOS CAICEDO vs JOHNNY ALEXANDER ANDRADE RAMIREZ	Auto admite sustitución poder	30/09/2020
52001418900120170061000	Ejecutivo Singular	IRMA MERCEDES CABRERA vs JAVIER EDMUNDO - LAZO	Auto termina proceso por pago	30/09/2020
52001418900120170121300	Ejecutivo con Título Hipotecario	PAOLA MONTOYA vs JHON BLADIMIR FIGUEROA ANDRADE	Auto que fija fecha para audiencia	30/09/2020
52001418900120180036000	Verbal Sumario	OSCAR MAURICIO ROJAS SOLARTE vs VICTOR ENRIQUE ERAZO	Auto que fija fecha para audiencia	30/09/2020
52001418900120180062800	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA vs YUDI MONICA - ORTEGA MONTILLA	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	30/09/2020
52001418900120180062800	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA vs YUDI MONICA - ORTEGA MONTILLA	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto Requiere notificación parte demandada	30/09/2020
52001418900120190021500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A. vs CARLOS HERNANDO - MONTENEGRO URBANO	Auto dispone obedecer superior	30/09/2020
52001418900120190046000	Ejecutivo Singular	CORBETA - COLOMBIANA DE COMERCIO S.A vs MARIO FERNANDO- LOZANO PATIÑO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	30/09/2020
52001418900120190046000	Ejecutivo Singular	CORBETA - COLOMBIANA DE COMERCIO S.A vs MARIO FERNANDO- LOZANO PATIÑO	Auto decreta secuestro	30/09/2020
52001418900120190049300	Ejecutivo Singular	JOSE RUFINO NAVA vs SALOMON ALDEMAR ORDOÑEZ	Traslado excepciones de mérito Traslado de escrito de nulidad	30/09/2020
52001418900120200000700	Ejecutivo Singular	ALVARO MEJIA CASTILLO vs LUISA FERNANDA ARTEAGA UNIGARRO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	30/09/2020
52001418900120200003300	Ejecutivo Singular	GUILLERMO - SANTACRUZ ACOSTA vs MONICA - BURBANO	Auto termina proceso por pago	30/09/2020
52001418900120200004000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs ELSA LUCIA SANCHEZ SARASTY	Auto decreta medida cautelar	30/09/2020

ESTADO No. **340** **Fecha:** 01/10/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120200 00040	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs ELSA LUCIA SANCHEZ SARASTY	Auto admite renuncia poder	30/09/2020
52001418900120200 00059	Ejecutivo Singular	DAVID JORGE - CRUZ RIASCOS vs JOSE MARIA MUÑOZ LARA	Auto decreta secuestro	30/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/10/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2016-00288	NILIDAD DE CONTRATO	EVER ESTUPIÑAN VILLAREAL	JHONY ALEXANDER MARTINEZ	319 CGP	RECURSO	1/10/2020	2/10/2020	6/10/2020

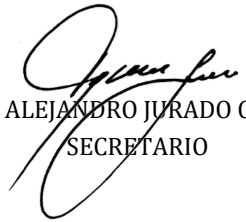

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001- 2016-00434
Demandante: Elkin Ferney Granda Rúales
Demandado: Jhonny Alexander Andrade Ramírez

Pasto (N.), treinta (30) septiembre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede, el apoderado judicial del señor Hugo Ruperto Palacios Caicedo sustituye el mandato a él conferido.

En consecuencia, al encontrar el Juzgado que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del C. G. del P., procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al estudiante de Consultorios Jurídicos de la universidad Mariana, Andrés Fernando Vivas Portilla identificado con C.C. No. 1.085.343.784, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en favor de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
1 de octubre de 2020

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de septiembre de 2020.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso (Fls. 41 y 42 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00610
Demandante: Richard Assa
Demandado: Javier Lazo

Pasto (N.), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

El señor Elkin Zambrano actuando a nombre propio formuló demanda ejecutiva frente al señor Javier Lazo por concepto de las obligaciones contenidas en un título ejecutivo (letra de cambio), razón por la cual, en autos de 31 de mayo de 2017, este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

Posteriormente, el señor Zambrano cedió el crédito a Richard Paulo Assa a quien se le reconoció como parte ejecutante con providencia del 20 de agosto de 2020.

Ahora bien, en escrito que antecede la parte ejecutante solicita la terminación, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada han cumplido con el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:
"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia adelantado por Richard Paulo Assa frente a Javier Lazo

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 31 de mayo de 2017, esto es, embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado Javier Lazo, sobre el vehículo automotor de las siguientes características: Camión Furgon NPR, color blanco, placas CEB 972 de Cali.

TERCERO. - DESGLOSAR los anexos de la demanda (letra de cambio) con las constancias del caso para ser entregados a la parte demandada, para lo cual deberá tramitar cita previa con Secretaría al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 1 de octubre de 2020 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 29 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2017-01213
Demandante: Paola Andrea Montoya Rosero
Demandado: Jhon Vladimir Figueroa Andrade

Pasto (N.), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTlRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u

SEGUNDO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:**

  Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean

susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervienes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 01 de octubre de 2020 Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 29 de septiembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encontraba suspendido y se encuentra para reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Monitorio No. 520014189001-2018-00360
Demandante: Oscar Mauricio Rojas Solarte
Demandados: Vector Erazo Mendoza y Dejo Construcciones Ltda ahora Dejo Construcciones SAS

Pasto (N.), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente del cual da cuenta secretaria, se advierte que ya se encontraba fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., no obstante, las partes solicitaron la suspensión del proceso, la cual se decretó en auto de 22 de julio de 2019.

Finalizado el termino de suspensión y sin que las partes hubiesen llegado a algún acuerdo, resulta procedente fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia en mención.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REPROGRAMAR Y SEÑALAR el día seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTlRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 1 de Octubre de 2020 Secretaria

Informe secretarial. Pasto, 30 de septiembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00628
Demandante: Bancamia S.A.
Demandada: Yudi Monica Ortega Montilla

Pasto (N.), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto, con el fin de que informe le efectividad o no de la medida cautelar registrada.

Revisado el expediente de medidas cautelares se observa que mediante oficio del 6 de mayo de 2019, la Secretaria de Tránsito y Transporte informo que el 16 de noviembre de 2018 se registró el embargo, no obstante, la parte actora no ha llegado el certificado de tradición del vehículo de placas XDP23D, documento requerido para proceder a decretar el secuestro, tal y como fuera advertido en las providencias del 04 de febrero y 31 de mayo de 2019

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en las providencias mencionadas.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

ATERNERSE a lo resuelto en autos de 04 de febrero y 31 de mayo de 2019, por la razón anotada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
1 de octubre de 2020

_____
Secretaria

Informe secretarial. Pasto, 30 de septiembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00628
Demandante: Bancamia S.A.
Demandada: Yudi Monica Ortega Montilla

Pasto (N.), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución toda vez que se cumplen los requisitos al encontrarse notificada la demandada quien no propuso medios de defensa.

No obstante lo anterior, y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante providencia de 22 de mayo de 2019, no se tuvo en cuenta las notificaciones, toda vez que los datos proporcionados en la citación para la notificación personal y la notificación por aviso no son correctos en tanto se indicó una dirección distinta, pues la ubicación de este Despacho Judicial en las fechas de envío, es la misma a la actual, esto es, la carrera 32ª No. 1 – 45 barrio La Primavera y no la carrera 33 No. 2 – 71 barrio Las Acacias; además, aquellas no contienen número de guía de cotejo, por lo que en dicho auto no se tuvo en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por la parte ejecutante antes anotadas.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en el auto en mención y se requerirá para que adelante nuevamente las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ATERNERSE a lo resuelto en auto de 22 de mayo de 2019, por la razón anotada en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
1 de octubre de 2020

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 29 de septiembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la decisión proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto en fallo de 21 de septiembre de 2020, y el escrito de recusación presentado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 52001418901-2019-00215
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Carlos Hernando Montenegro

Pasto (N.), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En obedecimiento a la decisión de 21 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, se procederá a dejar sin efecto la actuación surtida dentro del presente asunto, desde el auto que resolvió el incidente de nulidad dictado en audiencia del 31 de agosto de 2020, inclusive.

Ahora bien, en cuanto al escrito de recusación presentado por el apoderado de la parte demandada, cabe memorar que el artículo 141 numeral del C.G. P. establece como causal: "(…) *7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación. (…)"*; en ese sentido, se torna evidente que la causal alegada no se configura, toda vez que la deja disciplinaria presentada contra el suscrito, no se refiere a hechos ajenos a este proceso, debiendo en consecuencia remitir el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito ® a fin de que resuelvan lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - OBECEDER lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto en fallo de 21 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la actuación surtida dentro del presente asunto, desde el auto que resolvió el incidente de nulidad dictado en audiencia del 31 de agosto de 2020, inclusive.

TERCERO. - RECHAZAR la recusación presentada por el apoderado de la parte demandada.

CUARTO. - REMITIR el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito (Reparto), a fin de que resuelvan lo pertinente frente a la recusación presentada por el apoderado de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
01 de octubre 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de septiembre. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. (Fls. 36 y 39 expediente digital - cuaderno original). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00460
Demandante: Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A.
Demandados: Comercializadora y Distribuidora Lozano & Asociados SAS y Mario Fernando Lozano Patiño

Pasto (N.), treinta (30) septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 16 de octubre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A. y en contra de Comercializadora y Distribuidora Lozano & Asociados SAS y Mario Fernando Lozano Patiño en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado John Jairo Criollo Pacichana, identificado con T.P. No. 299.057 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
1 de octubre de 2020

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de septiembre de 2020. En la fecha y dada la excesiva carga laboral, doy cuenta al señor Juez de la contestación de la demanda y el escrito de nulidad presentada por la parte demandada (Fls. 16 a 26 Cuaderno Original – Expediente digital). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00493
Demandante: José Rufino Nava
Demandado: Salomón Aldemar Ordoñez

Pasto (N.), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se observa que la parte demandada contestó dentro de termino la demanda proponiendo excepciones de mérito y así mismo presenta escrito de nulidad, en consecuencia, se procederá a correr traslado de lo anterior a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación, presentado por el apoderado de la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ello y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado Daniel Ordoñez Vallejo, identificada con T.P. No. 277.068 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial poder en representación de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
1 de octubre de 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de septiembre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2020-00007
Demandante: Álvaro Mejía Castillo
Demandados: Carlos Arteaga, Adyela Unigarro de Arteaga y Luisa Fernanda Arteaga Unigarro

Pasto (N.), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente; que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que las letras de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 20 de enero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Álvaro Mejía Castillo y en contra de Carlos Arteaga, Adyela Unigarro de Arteaga y Luisa Fernanda Arteaga Unigarro en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 1 de octubre de 2020

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de septiembre de 2020.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso (Fls. 14 y 15 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2020-00033
Demandante: Guillermo Santacruz Acosta
Demandada: Mónica Burbano Madroñero

Pasto (N.), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

El señor Guillermo Santacruz Acosta actuando a nombre propio formuló demanda ejecutiva frente a la señora Mónica Burbano Madroñero por concepto de las obligaciones contenidas en un título ejecutivo (letra de cambio), razón por la cual, en autos de 31 de enero de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita la terminación, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada han cumplido con el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:
"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Guillermo Santacruz Acosta frente a Mónica Burbano Madroñero.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 31 de enero de 2020, esto es, embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta la demandada Mónica Burbano Madroñero sobre el vehículo automotor de las siguientes características: Clase Camión, Marca Chevrolet, Placas OTJ-451, Color naranja otoñal, Modelo 1989. Ofíciese.

TERCERO. - DESGLOSAR los anexos de la demanda (letra de cambio) con las constancias del caso para ser entregados a la parte demandada, para lo cual deberá tramitar cita previa con Secretaría al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 1 de octubre de 2020 Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 30 de septiembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante la apoderada de la parte demandante renuncia al poder conferido. (fls. 50 a 53 del cuaderno principal – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2020-00040
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Elsa Lucia Sánchez Sarasty

Pasto (N.), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2019)

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado.

La petición de renuncia se encuentra bajo los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 1 de Octubre de 2020

_____
Secretario